

DISPOSICION ADICIONAL.—Se declaran expresamente incompatibles las Ayudas Ordinarias y la de Inserción reguladas en esta norma con la percepción tanto del solicitante como de cualquier miembro de la unidad de convivencia, de cantidades derivadas del Sistema de Protección de los Trabajadores Agrarios (Subsidio de Desempleo, Plan de Empleo Rural y Formación Profesional Agraria), así como cualquier otra prestación económica derivada de los sistemas de seguridad y previsión social, o con las expectativas de derecho de estas percepciones, así mismo se declaran incompatibles entre sí las Ayudas Ordinarias y las de Inserción.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en especial los Decretos 2/1997, de 9 de enero, y 14/1998, de 10 de febrero.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 20/1999, de 23 de febrero, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la Promoción Exterior de Industrias Extremeñas, a las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social con establecimiento productivo en la Comunidad Autónoma.

La Junta de Extremadura, siguiendo la línea establecida desde hace años, de potenciar y apoyar a las Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma, a fin de que estas empresas dispusieran de las ayudas necesarias para ser más competitivas, aprobó el Decreto 138/1997, de 18 de noviembre con el fin de facilitar a las Pymes extremeñas su internacionalización y su competitividad en otros mercados fuera de nuestras fronteras.

La buena acogida que ha tenido el establecimiento de esta línea de ayudas y la experiencia adquirida en el tiempo de gestión de la misma, aconsejan dar otra redacción a determinados artículos del citado Decreto 138/1997, con objeto de facilitar el acceso de las Pymes a estos beneficios y facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos teniendo en cuenta los usos y costumbres así como las normativas de las relaciones comerciales existentes hoy día.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 23 de febrero de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El artículo 2.2 del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre queda redactado como sigue:

«Todas las empresas beneficiarias de las ayudas deberán desarrollar necesariamente actividades de fabricación o transformación».

ARTICULO 2.º - Se añade el siguiente apartado al artículo 3.3 del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre:

«f) Gastos de viaje y estancia para dos personas durante el tiempo de duración de la Feria o Exposición».

ARTICULO 3.º - El párrafo segundo del artículo 7 del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre queda redactado de la siguiente forma:

«Serán requisitos necesarios e inexcusables para la obtención de las ayudas reguladas por el presente Decreto, que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión y que la inversión objeto de la misma no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

Por excepción las solicitudes referidas a la asistencia a ferias y exposiciones podrán presentarse hasta 3 meses después de la fecha de inicio del evento objeto de la solicitud, admitiéndose a efectos de subvención todas las inversiones/gastos ocasionados para este fin desde tres meses anteriores a la fecha de inicio.

Teniendo en cuenta que la práctica habitual en el funcionamiento en este tipo de certámenes es de reserva con antelación, se admitirán como subvencionables los gastos que se originen con motivo

de la reserva de espacio o stand que hayan sido realizados en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del certamen».

ARTICULO 4.º - El artículo 16 del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, quedará redactado de la siguiente forma:

«El plazo máximo para resolver será de tres meses. Si no recayese Resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimatoria».

ARTICULO 5.º - Se modifica el artículo 18.2 del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre en su apartado a), que quedará redactado como sigue:

«a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 25% de la inversión aprobada».

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En el Decreto 119/1997, de 7 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las Pymes, se modifica el artículo 16.2 en su segundo apartado que quedará redactado de la siguiente forma:

«El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan, salvo los expedientes cofinanciados por la Iniciativa Pyme, a los que se aplicará el procedimiento normal».

SEGUNDA.—En el Decreto 119/1997, de 7 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las Pymes se añade al artículo 10.º, a continuación del único párrafo actual, el siguiente párrafo:

«Para el caso de que el número de solicitudes presentadas e importes de las inversiones proyectadas en las mismas superen las disponibilidades económicas, se establece el siguiente orden de prioridades:

- 1.º) Las solicitudes que sean presentadas por empresas pertenecientes al sector de industria transformadora, industria agroalimentaria o alojamiento hotelero con una inversión subvencionable superior a 1.000.000 de pesetas, IVA excluido.
- 2.º) Las solicitudes que supongan una inversión subvencionable superior a 1.000.000 de pesetas, IVA excluido.
- 3.º) La fecha de presentación de la solicitud».

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.—Todos aquellos expedientes administrativos actualmente

en curso, tramitados al amparo del Decreto 119/1997, de 7 de octubre sobre los que no haya recaído Resolución expresa y aquellos a los que no se les hubiese practicado la liquidación solicitada, se regirán con arreglo a las modificaciones introducidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, tramitados al amparo del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre sobre los que no haya recaído Resolución expresa y aquellos a los que no se les hubiese practicado la liquidación solicitada, se regirán con arreglo a las modificaciones introducidas en el presente Decreto.

TERCERA.—Las prioridades que se introducen para las subvenciones que se soliciten al amparo del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, serán de aplicación para la convocatoria de 1999 y posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 21/1999, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 92/1996, de 4 de junio, y el Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, por los que se estableció un programa de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura.

Tras la experiencia en la gestión de la línea durante un periodo superior a cuatro años es conveniente, a los efectos de asegurar